PROCEDIMIENTO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA Nro. MC- 008 -2026

El Departamento del Quindío, en atención a lo dispuesto por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y sus respectivas modificaciones, realiza la invitación pública a participar en el proceso de selección de mínima cuantía a los interesados que cumplan con las condiciones contenidas en los estudios previos, estudios del sector y en esta invitación pública, para que presenten sus ofertas en la oportunidad que señale el cronograma del proceso de selección.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

1.1. TIPO DE CONTRATO:

Teniendo en cuenta el tipo de obligaciones a celebrar y la naturaleza periódica de las prestaciones que surgen con el cumplimiento del contrato que se suscribe, el cual corresponde a **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, tendrá ocasión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 Ley 80 de 1993 de la Ley 80 de 1993.

1.2. OBJETO: "*ARRENDAMIENTO DEL* SALÓN BARRANQUERO PLENO *MEDIO DIA DEL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO CON PARTICIPACIÓN MASIVA DE PUBLICO".*

1.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Segmento	80000000	Alquiler de instalaciones comerciales o industriales.
Familia	80130000	
Clase	80131500	
Producto	80131502	

NOTA: La clasificación de los bienes es de carácter ilustrativo y de coordinación, a fin de establecer un lenguaje común entre la entidad, el oferente y el proceso contractual; no se constituye en un requisito habilitante, ni limitativo para la participación de oferentes teniendo en cuenta la modalidad de selección del futuro contratista.

1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O FORMA DE ENTREGA:

El contrato que se suscriba se ejecutara en el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Armenia-Quindío.

1.5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

Teniendo en cuenta que las tarifas de arrendamiento del Salón Barranquero pleno del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío, se encuentran reguladas por el Decreto Departamental 00176 del 19 de enero de 2026, el valor del contrato se establecerá de acuerdo con la oferta económica presentada por la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que haya

Calle 20 #13 – 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

sido seleccionada por la entidad como la ganadora, en todo caso lo mismo deberá ser acorde con las tarifas establecidas en los Decretos en cita. El valor del canon de arrendamiento respecto del Salón Barranquero pleno del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío, deberá ser cancelado por el contratista en su totalidad después de la publicación de la aceptación de la oferta por parte del Departamento del Quindío y antes de la suscripción del acta de inicio.

NOTA. Al valor del contrato se le deberá aplicar la tarifa del diecinueve por ciento (19%), por concepto del Impuesto al Valor Agregado IVA, sin perjuicio de que este porcentaje aumente o disminuya de conformidad con la normatividad que regule la materia.

No obstante lo dicho, y al tenor de lo establecido en los artículos 3º y 6º de la Ley 1493 de 2011cuando el alquiler de los espacios del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones se realice para llevar a cabo espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas, **no habrá lugar al cobro del Impuesto al Valor Agregado**. Esto sin perjuicio de que la exención de cobro del IVA se pueda extender a otro tipo de actividades de conformidad con la normatividad que regule la materia.

1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba, a la fecha de elaboración de los presentes estudios previos es indeterminado, sin embargo, el mismo será determinable de conformidad con los datos que indique el proponente al momento de presentar su propuesta.

La persona natural o jurídica interesada en participar dentro del presente proceso de selección, de acuerdo a sus necesidades indicará en su propuesta el número días que tomará en arrendamiento del Salón Barranquero pleno del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío, y la fecha en que lo hará. En todo caso, el término mínimo que deberá indicar para tomar en arrendamiento el Salón Barranquero pleno del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío, será mínimo de Medio día (1/2) día.

NOTA: No obstante, y para efectos prácticos, teniendo en cuenta que la plataforma del SECOP II al momento de diligenciarla respecto al plazo de ejecución no permite utilizar números decimales o fracciones, se tomara como referencia mínima un (1) día calendario de ejecución, sin perjuicio de que la ejecución del contrato que se suscriba se pueda dar por medios días o por más días calendario completos.

1.7. OBLIGACIONES:

1.7.1. DEL DEPARTAMENTO

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

1. Entregar para uso y disfrute el Salón Barranquero pleno Medio día (1/2) del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío, de conformidad con la propuesta económica presentada.

2. Prestar apoyo eléctrico durante la realización del evento, en caso de requerirse.

3. Hacer entrega material del inmueble al contratista en el momento de la iniciación de la ejecución del contrato para la realización del evento de interés general claramente descrito en la obligación número 1 del presente contrato.

4. Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.

5. Las demás que se deriven de la naturaleza jurídica del presente acuerdo de voluntades y previstas en el Titulo XXVI, Capitulo 2 del Código Civil.

1.7.2 DEL CONTRATISTA:

1. Cancelar de manera integral el valor total ofrecido en su oferta económica dentro los términos que se indicarán en la cláusula correspondiente.
2. Mantener en óptimas condiciones todo el equipamiento y bienes que hacen parte del Centro Cultural y Metropolitano de Convenciones, garantizando al Departamento que el mismo será devuelto en las mismas condiciones en las que se arrendará para la realización del mencionado evento.
3. Garantizar que el bien arrendado se utilizará única y exclusivamente para el objeto descrito en el presente contrato.
4. Devolver en el tiempo convenido la cantidad de bienes de la misma especie, en este caso será el espacio en perfectas condiciones y de igual manera entregar en buen estado los elementos utilizados para la realización del evento.
5. Cancelar las sumas a que haya lugar por el servicio de operación de equipos del Centro de Convenciones a la persona que usualmente se encarga de ello. Se prohíbe la manipulación de los mismos a otras personas, siempre que ello aplique.
6. Mantener despejadas las puertas de acceso y salida, salidas de evacuación, extintores y demás zonas diseñadas para la seguridad de los asistentes; por lo tanto, no se podrán ubicar stands, mesas, sillas ni otros elementos que obstruyan la circulación.
7. Será responsabilidad del CONTRATISTA la consecución de los permisos emitidos por las Autoridades Municipales, así como el pago de los impuestos, cuando la realización del evento así lo requiera, asumiendo los costos que estos generan. El CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato copia de estos documentos.
8. El contratista deberá contar con un plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según la complejidad del evento durante la realización de este.
9. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley para la ejecución de espectáculos públicos de las artes escénicas, causantes de dichos pagos, siempre que aplique.
10. Cumplir con el pago y declaración de la contribución parafiscal, por tratarse de un evento de espectáculo público de las artes escénicas, siempre que aplique.
11. EL CONTRATISTA faculta al contratante para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 **606 7359919**
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - **quindio.gov.co**

12. Las demás que se deriven de la naturaleza jurídica del presente acuerdo de voluntades y previstas en el Titulo XXVI, Capitulo 3 del Código Civil.
13. Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá allegar permiso de secretaria de Gobierno Municipal y Registro Único Tributario (RUT).

1.7.3 RESTRICCIONES. Se restringe al contratista del espacio ubicado al interior del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, realizar lo siguiente:

1) Introducir mejoras o afectar las instalaciones, sin autorización del Departamento del Quindío.

2) Fijar tapetes con pegantes en los pisos.

3) Efectuar cualquier tipo de perforación en los pisos, paredes y/o techos.

4) Ubicar elementos en las estructuras exteriores e interiores sin solicitar autorización al Departamento del Quindío.

5) Ubicar elementos que obstaculicen los sistemas de seguridad.

6) No ocupar ni comercializar las áreas comunes destinadas a la circulación, evacuación, servicios y al descanso.

7) Usar sin el consentimiento escrito de la autoridad competente y del Departamento del Quindío, luces producidas por gasolina, plantas diésel, combustible o aceites, ni cualquier otra forma de luz artificial.

8) Ingresar animales a las áreas del Centro de Convenciones.

9) El contratista se obliga a estipular en los contratos que celebre, cláusulas que excluyan al centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Quindío, de toda responsabilidad por daños y perjuicios que llegaren a sufrir durante la vigencia del contrato, especialmente por destrucción, pérdidas o desmejoras de los equipos y elementos expuestos, sea cual fuere la causa que los ocasione. La omisión de esta cláusula por parte del contratista, no hará en ningún momento responsable al Centro Cultural Metropolitano de Convenciones y al Departamento del Quindío.

10) El contratista se abstendrá de aplicar pintura en los pisos o cielo rasos, perforar pisos, colgar del techo avisos o fijar en ellos calcomanías, poner mercancías o pegar y pintar avisos en sitios no autorizados por el Departamento del Quindío; solo podrá colgar pendones de bajo peso, autorizados previamente por el supervisor del contrato. Igualmente se restringe utilizar cilindros de gas, combustibles o sustancias inflamables, así como ocasionar el deterioro de los bienes e instalaciones del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, utilizar pasillos, entradas, pasajes, vestíbulos, elevadores o cualquier tipo de acceso al público para la instalación de objetos o muebles.

11) El contratista se abstendrá de modificar las instalaciones eléctricas, hidráulicas, telefónicas, salvo que por ser justificados sea previamente autorizado por el arrendador.

12) Efectuar cualquier actividad contraria a las buenas costumbres y sanas prácticas comerciales.

Calle 20 #13 – 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 **606 7359919**
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - **quindio.gov.co**

13) Realizar en el espacio arrendado o en cualquier sitio de las instalaciones del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, cualquier tipo de actividad de tipo político, o fijar avisos, vallas, plegables o cualquier tipo de publicidad en cualquier sentido.

1.8. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

El control vigilancia y seguimiento del futuro Contrato se realizará a través del DIRECTOR OPERATIVO LOGISTICO DEL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVENCIONES quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

1.9. GARANTÍAS QUE AMPARAN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Atendiendo el contenido del inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado a la forma de pago previo el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato, SI se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimientos es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por servicio parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Cuya cuantía no será inferior a doscientos (200) SMMLV y su vigencia corresponderá al plazo de ejecución del contrato y un día mas.

NOTA 1. Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 2. El contratista seleccionado deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad antes de dar inicio al contrato, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 3. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda la vigencia del contrato de arrendamiento.

1.10. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD Y ESPECIALES:

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

1.11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

1.11.1. MULTAS:

El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

PARÁGRAFO 1. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonera al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

1.11.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del Departamento del Quindío, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte [20%] del valor total del contrato. No obstante, el Departamento del Quindío, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.

PARÁGRAFO 2. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

PARÁGRAFO 3. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso de que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

Calle 20 #13 – 22, Armenia Quindío Cololmbia - PBX + 57 **606 7359919**
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - **quindio.gov.co**

PARÁGRAFO 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Atendiendo la cuantía del presente proceso, el cual no supera el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la menor cuantía fijado para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) y de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a un proceso de selección bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA.**

El régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en la subsección 5ª del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

Para el proceso de selección se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, invitación pública y demás documentos precontractuales en los cuales se establecerán la totalidad de las condiciones habilitantes, acorde con esto, el Departamento del Quindío seleccionará la propuesta que oferte menor precio y cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes señalados dentro del proceso.

Si bien el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, es claro que los futuros proponentes al momento de presentar sus ofertas no podrán superar el valor de la Mínima Cuantía de la entidad vigencia 2026, que equivale a la suma de setenta y ocho millones setecientos noventa mil setecientos veinticinco pesos M/CTE ($78.790.725.oo) incluido IVA, siempre que aplique, so pena de incurrir en causal de rechazo. En todo caso, según las necesidades del proponente, las ofertas se deberán presentar teniendo en cuenta las tarifas mínimas establecidas en el Decreto Departamental No.00176 del 19 de enero de 2026, y en los Estudios del Sector que hacen parte integral del presente proceso de selección

Se adjudicará el futuro contrato mediante **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA** presentada por el proponente que haya ofertado la oferta con menor precio con respecto a las demás siempre y cuando este haya cumplido los requisitos habilitantes y términos y condiciones indicados por la Entidad contratante en el documento de Invitación pública o el que haga sus veces.

2.2. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Las fechas, horas y plazos de las actividades a desarrollar en el presente proceso de contratación, así como los lugares o medios a través de los cuales se llevarán a cabo, se fijarán a través de la Plataforma SECOP II.

2.3. REGLAS PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS:

De igual manera, las adendas que lleguen a establecerse para la modificación del cronograma se efectuarán a través de la plataforma SECOP II asegurando que dicho canal comunique tales cambios a los proponentes.

2.4. SOLICITUDES PARA LIMITAR EL PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA A MIPYMES: NACIONALES O TERRITORIALES (LOCALES Y/O EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO):

El Departamento del Quindío atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2007, en su artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3, modificados por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

3 y 4 y los artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4. Del Decreto 1082 del año 2015, modificados por el Decreto 1860 del 2021, LIMITARÁ el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía[1] para que puedan presentar propuestas u ofertas, las personas naturales, personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: *"menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".* Tal como lo establece el numeral 1º del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	511.708.497

De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2000 y el Decreto 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen[2].

La entidad deberá de recibir como mínimo **DOS (2) SOLICITUDES** por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso de selección para la presentación de propuestas u ofertas solo para MiPymes. Dicha solicitud, deberá ser presentada en el término de: **UN (1) DÍA HÁBIL**, establecido para ello en el respectivo cronograma del proceso, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015.

Es necesario señalar que la acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES en sus diferentes órdenes (Nacionales, Departamentales, Municipales, Locales) se realizará en observancia a lo establecido en el artículo 2º y 5º del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se incorporaron modificaciones al Decreto 1082 de 2015 y en especial, a los artículos 2.2.1.2.1.5.2; 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3; 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

2.5. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Los oferentes deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

Si el oferente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el objeto del contrato causa dicho impuesto, el Departamento lo considerará incluido en el valor total de la oferta y así lo aceptará el oferente.

Las ofertas se harán en línea acorde con los términos y condiciones de uso del SECOP II.

En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ubicado en https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii, este caso y de acuerdo a lo contenido en el precitado protocolo deberá usarse como medio de comunicación el correo juridica.procesos@gobernacionquindio.gov.co.

Para más información consulte la guía en el siguiente enlace:

[1] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94.

[2] Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf.

2.6. OFERTA ECONÓMICA:

Para la presentación de la oferta económica, el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen 1.4. de la invitación, contenido de estudios previos y estudio del sector, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección. Una vez entregada y suscrita la carta de presentación de la oferta se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento.

- Los proponentes deben tener cuidado y abstenerse de realizar modificaciones a las especificaciones técnicas las cuales deben ser iguales tanto en la propuesta económica como en la ficha técnica, teniendo en cuenta que la oferta económica no es subsanable dentro del proceso.
- El Departamento no admite presentación de propuestas parciales, ni alternativas o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la lista de precios del SECOP II.
- Teniendo en cuenta que el valor de los ítems es el registrado por el oferente en su propuesta, este será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Salvo que exista alguna corrección aritmética, cuyo valor será el que rija durante la ejecución. Así mismo, el presente proceso se efectuará sin fórmula de reajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.
- Las ofertas deberán incluir los costos para cada uno de los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas y los proponentes deben tener cuidado y abstenerse de realizar modificaciones a las especificaciones técnicas las cuales deben ser iguales en la propuesta económica, teniendo en cuenta que la oferta económica no es subsanable.
- Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base la sumatoria de los **VALORES TOTALES UNITARIOS** establecido por la Entidad**.** Entonces para efectos de evaluación, la entidad tomará la sumatoria de valores totales unitarios de este componente.
- En caso de que al finalizar la ejecución del contrato no se haya agotado la totalidad de los recursos, los saldos no utilizados serán liberados por la Entidad.
- Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.
- Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados a los pesos. De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta el país es el peso colombiano, por lo tanto, deberán hacerse las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente

2.7. VIGENCIA DE LAS OFERTAS:

Calle 20 #13 – 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

Los interesados que deseen participar en el presente proceso de invitación pública tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener una vigencia mínima de **TREINTA (30)** días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la oferta.

2.8. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

Además de los casos contenidos en la ley y las causales de rechazo que se encuentren indicadas en la presente Invitación pública, son causales de rechazo las siguientes:

CAUSAL DE RECHAZO	JUSTIFICACIÓN
-El oferente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley. -Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.	Por disposición legal.
-Cuando el oferente no subsane, o no subsane en debida forma dentro del plazo fijado por la ley o en el término otorgado por la entidad, la información o documentación solicitada por el Departamento del Quindío.	Selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (Art. 5 Ley 1150 de 2007)
-Cuando el oferente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las ofertas o la adjudicación. -Cuando un proponente presente o participe simultáneamente como persona jurídica o persona natural en más de una oferta en el presente proceso, ya sea como oferente singular o como proponente plural o en caso de que sea representante legal de una persona jurídica y a su vez se presente en cualquiera de las otras condiciones permitidas para participar del proceso de selección.	Por tratarse de actos inadecuados dentro del proceso de selección.
-Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.	Constitución y la Ley.
La no presentación de oferta económica. Cuando el oferente no cumpla con las condiciones técnicas exigidas o modifiquen las descripciones de los ítems de dichas especificaciones. Cuando el oferente modifique o altere **sustancialmente** el formato de oferta económica alterando la información allí contenida, e imposibilitando la comparación objetiva de la oferta. Cuando los precios unitarios ofertados superen el 100% del valor unitario promedio calculado por la entidad. No cumplir con la vigencia mínima de la oferta.	Imposibilita la comparación de la oferta.

Calle 20 #13 – 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

-Cuando el proceso contractual haya sido limitado a MIPYMES conforme a lo establecido en el numeral: **2.4.** de esta invitación pública, y la propuesta u oferta sea presentada por una persona natural, jurídica o proponente plural que NO tenga u ostente tal calidad**; o** que su domicilio, NO se encuentre ubicado(a) en la circunscripción territorial para la cual haya sido limitado el proceso contractual.	Por disposición reglamentaria **(***Artículos **2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4.** del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015* ***<<****Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021* ***>>)***
Cuando el oferente no presente, no justifique ni acredite en debida forma el requerimiento realizado por la Entidad por Posible Precio artificialmente bajo.	Por disposición reglamentaria *(Artículos **2.2.1.1.2.2.4.** del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015).*
-Cuando algún integrante del oferente plural tenga una participación inferior al 30% de la figura asociativa, igualmente esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. (No aplica cuando el integrante con participación menor al 30% se trate de un emprendimiento y empresa de mujeres o una Mipyme, quienes podrán tener al menos 10% de participación en la figura asociativa). -Cuando la sumatoria del porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural sea diferente al 100%.	Invitación pública

2.9. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:

El presente pliego de condiciones es publicado el día señalado en el cronograma, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co **y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso en aplicación del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993**, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté publicada en el referido portal.

3. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

El Departamento del Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, será adjudicatario del proceso de selección el proponente que oferte menor precio y sea la más beneficiosa para la entidad contratante por cumplir con los siguientes requisitos:

Así las cosas, la selección se realizará de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

- Capacidad Jurídica
- Capacidad Técnica
- Capacidad financiera

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las **personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales**, plenamente capaces que cumplan con las

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Cololmbia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

condiciones exigidas en la presente invitación, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar están sujetos a los anteriores condicionamientos.

En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplidos por todos los miembros que integran dicha figura asociativa.

Los requisitos jurídicos habilitantes a cumplir por el proponente, son los siguientes:

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo que se designe en la invitación y deberá estar debidamente firmado por la persona natural, el representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal. (**Formato anexo)**

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y rubricada por el oferente en la misma propuesta.

El compromiso anticorrupción deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del formato que se designe (**Formato anexo**).

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en esta invitación pública.

3.1.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso.

Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

3.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

(Aplicable para el caso de personas jurídicas o figuras asociativas conformadas por algún miembro que tenga la condición de persona jurídica).

Expedido por la autoridad competente con una fecha de expedición que no puede ser superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección que se adelante.

La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un tres años más.

Así mismo se deberá acreditar que el representante legal está autorizado legítimamente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal, que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos antes consignados.

3.1.4. REGISTRO MERCANTIL

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 **606 7359919**
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - **quindio.gov.co**

(Aplicable para el caso de personas naturales o figuras asociativas conformadas por algún miembro que tenga la condición de persona natural).

Si es persona natural deberá adjuntar el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección, cuya actividad comercial debe guardar relacionado con el objeto a contratar o el giro ordinario de sus negocios.

3.1.5. ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Si el proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. **(Podrá utilizarse formato libre o el Formato 03 o 04, según corresponda).**

La falta de presentación del documento de constitución consorcial o de la unión temporal podrá subsanarse en los términos establecidos por el Comité Evaluador.

En el documento que se presente, so pena de requerirse la subsanación correspondiente, el proponente plural deberá:

(i) indicar si la participación es a título de Consorcio o Unión temporal.

(ii) firmar el compromiso consorcial o documento de unión temporal por cada uno de sus integrantes.

(iii) especificar la distribución de los porcentajes de participación.

(iv) En caso de Uniones Temporales deberán señalarse los **términos y extensión (actividades y porcentaje)**

(v) designar el representante que actuará a nombre del proponente. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán designar como representante de éste, a uno de sus integrantes o a un tercero.

(vi) mencionar las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

(vii) establecer la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá que vale lo decidido por el representante designado.

(viii) señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

(ix) Cuando el representante legal de las persona jurídica que integra el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo, asamblea de socios o el correspondiente órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines

De otro lado, cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios.

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Cololmbia - PBX + 57 **606 7359919**
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - **quindio.gov.co**

Las personas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal, deberán tener en cuenta que, integrar un Consorcio o Unión Temporal no significa crear una persona diferente a las que se unen, por lo tanto, una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal no podrá presentar propuesta como persona individual (natural o jurídica), o como integrante de otro consorcio o unión temporal, pues estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso lo cual generaría **rechazo inmediato** de las propuestas.

SERÁ OBLIGATORIO UN MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DEL 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcio proponente en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal DE POR LO MENOS EL 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal.

Adicionalmente, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal DEBE SER IGUAL AL 100%.

NOTA 1: De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en el caso de que **alguno o algunos** de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la calidad de Mipyme **o** emprendimientos y empresas de mujeres, se aceptará una PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE ESTE EN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEL 10%, y los demás integrantes del consorcio o unión temporal que NO acrediten dichas calidades –se reitera- deberán tener una PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 30%.

3.1.6. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el Departamento del Quindío, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Igualmente, no podrán presentar ofertas quienes estén incurso en inhabilidad por incumplimiento ***reiterado de contratos estatale*s,** para lo cual, se deberá diligenciar el formato que se anexa el presente proceso, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción del mismo.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente proceso de selección, serán excluidos del proceso de selección y el Departamento del Quindío ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En este sentido, los proponentes estarán obligados a diligenciar en su totalidad el formato indicado para INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES respondiendo cada uno de los ítems y/o preguntas dispuestas en el mismo. (**Formato adjunto).**

Los representantes legales de las personas jurídicas, representantes de proponentes plurales así como sus integrantes y quienes avalen las propuestas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Por otro lado, con el propósito de verificar que el proponente no esté incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado de contratos estatales, deberá presentar con su propuesta, el formato diligenciado que se anexa a la presente invitación, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción del mismo.

Calle 20 #13 – 22, Armenia Quindío Cololmbia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar por separado el respectivo formato. (**Formato adjunto**).

3.1.7. REQUISITOS PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA:

En caso de que el proponente sea una persona jurídica extranjera, deberá presentar Copia del documento de Identificación de conformidad con la normativa del país de origen, y además:

- **Certificado de Existencia y Representación:**

El proponente persona jurídica extranjera tendrá que acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso deberá acreditarse lo siguiente:

1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.
3. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el Artículo 177 del Código General del Proceso.
4. Acreditación de apoderado domiciliado en Colombia: Deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

3.1.8. APODERADOS.

Los Proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confieran al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado, de conformidad en el Artículo 75 del Código General del Proceso, deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera

Calle 20 #13 – 22, Armenia Quindío Cololmbia - PBX + 57 **606 7359919**
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - **quindio.gov.co**

específica las siguientes actividades: (i) formular Propuesta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Departamento del Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la propuesta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá que el apoderado es carente de capacidad jurídica.

3.1.9 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

3.2. CAPACIDAD TÉCNICA:

Teniendo en cuenta que el Centro Metropolitano Cultural de Convenciones del Departamento del Quindío se arrendará para la realización de una actividad de participación masiva, el proponente al momento de presentar su propuesta deberá anexar los documentos necesarios para la celebración del contrato de arrendamiento, que aplican de acuerdo al tipo de evento a realizar por este, los cuales serán verificados por el Comité Evaluador (Componente Técnico) dependiendo del tipo de evento a realizar, así:

1. Formato establecido por la entidad, en el que indique con exactitud y claridad el o los espacios del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Departamento del Quindío, que requiere tomar en arrendamiento.

2. Plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según la complejidad del evento, expedido por un organismo de socorro.

3. Constancia de pago de derechos de autor, si hay lugar a ellos (inciso primero, artículo 22 ley 1493 de 2011)

4. Paz y salvo Parafiscales Ministerio de Cultura. (Siempre que aplique)

5. Registro nacional de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas (artículo 10 y 16 de la ley 1493 de 2011) . (Siempre que aplique)

6. Código PULEP del evento. (Siempre que aplique)

7. **EXPERENCIA GENERAL:** El proponente deberá contar con experiencia general de **DOS (02) AÑOS** relacionada con actividades de promoción y/o difusión y/o coordinación y/o desarrollo de eventos, ferias artes escénicas y producción audiovisual en general. La experiencia se verificará de la siguiente manera: Para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social contemple actividades de promoción y/o difusión y/o coordinación y/o desarrollo de eventos, ferias artes escénicas y producción audiovisual en general, la existencia se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente. Si el proponente es persona Natural, se verificará con el certificado de registro mercantil de Cámara de comercio respectiva. En el caso de los consorcios o uniones temporales, esta experiencia deberá ser acreditada en un **CIEN POR CIENTO (100%)** por lo menos por uno de sus integrantes.

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

8. Los proponentes, con miras a la evaluación de las ofertas, deberán allegar carta de compromiso, bajo la gravedad de juramento, en la que se compromete que para la suscripción del acta de inicio allegará permiso de secretaria de Gobierno Municipal.

9. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES

El proponente deberá contar con experiencia general de **UN (01) AÑO** relacionada con actividades de promoción y/o difusión y/o coordinación y/o desarrollo de eventos, ferias artes escénicas y producción audiovisual en general. La experiencia se verificará de la siguiente manera: Para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social contemple actividades de promoción y/o difusión y/o coordinación y/o desarrollo de eventos, ferias artes escénicas y producción audiovisual en general, la existencia se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente. Si el proponente es persona Natural, se verificará con el certificado de registro mercantil de Cámara de comercio respectiva. En el caso de los consorcios o uniones temporales, esta experiencia deberá ser acreditada en un **CIEN POR CIENTO (100%)** por lo menos por uno de sus integrantes.

3.2.1 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

El presente proceso no requiere personal específico para la ejecución contractual; para tal efecto no se hace necesario establecer una obligación para la contratación de la población en pobreza Extrema y desplazado por la violencia como sujetos de protección especial constitucional de conformidad a lo establecido en el DECRETO 1082 de 2015, adicionado por el DECRETO 1860 DE 2021*; "Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional".*

3.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones óptimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, esencialmente. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

4. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

4.1. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Cololmbia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa.

4.2. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

El Departamento del Quindío en aras de cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes atendiendo el principio de reciprocidad señalado en la Ley 80 de 1993 y conforme con lo señalado en el numeral 80 del artículo 2.2.1 .1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015, vale la pena señalar que acorde con la modalidad de selección empleada para la escogencia del contratista, no será susceptible de aplicabilidad ningún acuerdo comercial conforme con lo señalado en la guía de Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

4.3. REQUISITOS Y/O FACTORES PONDERABLES.

Teniendo en cuenta la modalidad de selección que se emplea para el presente proceso de selección, esto es, mínima cuantía y concordancia con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el único factor de evaluación que se emplea para la escogencia del contratista será el **MENOR PRECIO**, para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo ofertado con respecto a la sumatoria de los valores unitarios, esto teniendo en cuenta que el presente proceso es a monto agotable.

No obstante, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del oferente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho oferente.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el oferente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del oferente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Nota 2: La entidad realizará las correcciones aritméticas necesarias cuando haya lugar.

4.4. CRITERIOS Y/O FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate la Entidad aplicará las reglas, de conformidad con lo establecido en el capítulo II, artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y con el Decreto 1860 de 2021.

Con respecto al **numeral primero** del artículo ***2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación,*** del Decreto 1860 de 2021, habrá de tenerse en cuenta que la entidad incorporará el respectivo formato para atender el criterio de desempate a lugar.

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 **606 7359919**
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - **quindio.gov.co**

4.5. INFORME DE EVALUACIÓN, OBSERVACIONES AL MISMO Y SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

El informe de evaluación será publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, por el término de UN (01) DÍA HÁBIL (VER CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SECOP II), término durante el cual los proponentes podrán presentar observaciones radicadas en el SECOP II en la sección dispuesta para el asunto, acorde a las guías de uso del SECOP II, modalidad mínima cuantía. Las observaciones presentadas frente al informe serán resueltas mediante SECOP II.

Así mismo, dentro del término de traslado, los proponentes que sean requeridos por el comité evaluador deberán presentar los documentos necesarios para subsanar su propuesta. La omisión de subsanación dentro de este término, será causal de rechazo de la propuesta.

4.6. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA:

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:

En la fecha establecida en el cronograma publicado en el SECOP II, se realizará la aceptación de la oferta que cumpla con los requisitos habilitantes y haya ofertado el menor precio total, para lo cual la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta. El acto de aceptación de la oferta, el cual constituye la adjudicación y el contrato, es irrevocable y obliga tanto al Departamento del Quindío, como al adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

4.7. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO:

El Departamento del Quindío, declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión.

El Departamento del Quindío podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación y proceder a iniciar un nuevo proceso de selección.

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

Reviso componente técnico: Javier Augusto López García D.O.L.C.C.M.C

Proyectó componente jurídico: Laura Jimena Muñoz- Abogada Contratista S.A

Calle 20 #13 – 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411878 - CP 110111 - quindio.gov.co